

REGLAMENTO DEL CONSEJO  
ESCOLAR PRIMARIO  
PARA LA ENSEÑANZA  
DE LOS  
EMIGRANTES ESPAÑOLES

~~Internationales Schulbuchinstitut~~

~~Braunschweig~~

~~= Bibliothek =~~

Georg-Eckert-Institut  
für internationale  
Schulbuchforschung  
Braunschweig  
Schulbuchbibliothek

34965

E  
-4  
(1,70)

Regeln des Volksschulkonsiliums  
für die Schulausbildung der  
spanischen Emigranten.

San Isidro, Labrador: Graficas  
Herpul, 1970.

Depósito Legal M. 19.682 - 1970

Georg-Eckert-Institut BS78



1 200 186 4

GRAFICAS HERPUL  
SAN ISIDRO LABRADOR, B

E  
Z-4(1.70)

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PARA LA ENSEÑANZA DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES**

Establecido por Orden ministerial de 28 de julio de 1969, el Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles y constituido en la forma que dispone el artículo 1.º de la citada disposición, procede que, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato escolar y en el artículo 8.º de la Orden de creación, se cumplan los trámites necesarios para la aprobación y consiguiente vigencia del Reglamento de régimen interior.

En él, además de expresar los fines específicos del Patronato y los medios para su ejecución, se establecen las normas de funcionamiento del Consejo y de su Comisión Permanente, y se fija el sistema de selección del personal docente y de provisión de las plazas creadas para hacer efectivas las finalidades propuestas por el Convenio suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo en orden a la educación y enseñanza de los emigrantes y de sus hijos en las mismas condiciones de oportunidad y de posibilidades que la Ley concede a todos los ciudadanos españoles.

El citado Reglamento regula, además de los aspectos enumerados en el párrafo anterior, la creación de plazas, régimen interno, dirección técnico-pedagógica de los Centros y Servicios e inspección, considerándose a todos los efectos como norma legal supletoria de lo establecido en la Ley de Enseñanza Primaria de 21 de diciembre de 1965, Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria (O. M. de 10 de febrero de 1965), Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar (O. M. de 23 de enero de 1967), Orden Ministerial de creación del Consejo, de 28 de julio de 1969, y Convenio interministerial de la misma fecha que se publica como anexo a la citada Orden, dada la peculiaridad que constituye el hecho de que las escuelas que forman o han de formar el Consejo que se reglamenta radiquen en los

países extranjeros y funcionen en edificios escolares propiedad de los Gobiernos de esos países.

## I. Denominación, domicilio y ámbito del Consejo

*Artículo 1.º*—El Patronato Escolar que, con la denominación de CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PARA LA ENSEÑANZA DE EMIGRANTES, ha sido creado por Orden Ministerial de Educación y Ciencia, de 28 de julio de 1969, en aplicación del Convenio suscrito en la misma fecha por los Ministerios de Trabajo y de Educación y Ciencia, se domicilia en Madrid, estableciéndose su Secretaría en la Sección de Selección y Destinos de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

*Artículo 2.º*—Su ámbito de competencia se extenderá a todos los Centros Escolares de nivel primario que se establezcan, o que estando ya establecidos se integren en el Consejo Escolar Primario, para la educación de los hijos de los emigrantes en los distintos países, o para la elevación del nivel cultural básico de los emigrantes adultos, a fin de lograr la igualdad de oportunidades de todos ellos en las mismas condiciones establecidas para los residentes en España. El Consejo extiende esta competencia también a los Servicios, u otros medios educativos y de promoción cultural que se considere necesario establecer con la misma finalidad en actividades extraescolares, de extensión cultural o de educación permanente.

## II. Constitución y organización

*Artículo 3.º*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, el Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de Emigrantes queda constituido de la forma siguiente:

**PRESIDENTES:** Ilustrísimos señores Director General de Enseñanza Primaria y Director General del Instituto Español de Emigración.

**VICEPRESIDENTES:** El Subdirector General de Orientación Pedagógica de la Dirección General de Enseñanza Primaria y el Subdirector General del Instituto Español de Emigración.

**VOCALES:** El Inspector General de Enseñanza Primaria; dos representantes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia; dos representantes del Instituto Español de Emigración; un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores; un representante del Ministerio de Información y Turismo; un representante de la Organización Sindical; un representante de la Delegación Nacional de Juventudes; un representante de la Sección Femenina; un representante de la Comisión Episcopal de Migración; un Director Escolar y un Maestro en representación de todos los Directores y Maestros del Consejo Escolar Primario, designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria a propuesta de las Asociaciones Nacionales respectivas.

**SECRETARIO:** El Jefe de la Sección de Selección y Destinos de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

*Artículo 4.º*—La Comisión Permanente a que hace mención el artículo 3.º de la Orden Ministerial de creación del Consejo estará integrada por los siguientes miembros:

**PRESIDENTES:** 1.º El Subdirector General de Orientación Pedagógica de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

2.º El Subdirector General del Instituto Español de Emigración.

**VOCALES:** El Inspector General de Enseñanza Primaria; dos representantes del Instituto Español de Emigración y un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

**SECRETARIO:** El Jefe de la Sección de Selección y Destinos de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

**SECRETARIO ADJUNTO:** Uno de los Vocales representantes del Instituto Español de Emigración.

Cuando en la Comisión Permanente hayan de tratarse aspectos concretos relacionados con Juventudes o Sección Femenina, o con la Comisión Episcopal de Migraciones, se recabará la presencia de sus correspondientes representantes en el Consejo, para que puedan opinar y votar en tales cuestiones.

*Artículo 5.º—a)* A la Secretaría del Consejo y de la Comisión Permanente se le encomiendan las siguientes funciones:

1. Enviar con la debida antelación a los componentes del Consejo y de la Comisión Permanente las convocatorias y orden del día correspondiente.

2. Redactar las actas de las respectivas reuniones.
3. Llevar los libros de actas en la forma reglamentaria.
4. Remitir las copias de las actas y de los documentos correspondientes a los miembros del Consejo y Comisión Permanente.
5. Coordinar sus actividades con la Secretaría adjunta de la Comisión Permanente.

b) La Secretaría adjunta radicará en el Instituto Español de Emigración, correspondiéndole las siguientes funciones :

1. Mantener el enlace permanente con la Secretaría del Consejo y Comisión Permanente, al objeto de que la colaboración necesaria entre la Dirección General de Enseñanza Primaria y la Dirección General del Instituto Español de Emigración sea continua y la acción de cada uno de estos Organismos, en la esfera de sus respectivas competencias, reúna las características de unidad, coordinación y celeridad de trámites para lograr la mayor eficacia del servicio.
2. Transmitir al Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración, o a los Representantes Diplomáticos y Consulares por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores, en los países en que se desarrollen actividades del Consejo, las instrucciones y disposiciones pertinentes emanadas de la Dirección General de Enseñanza Primaria, así como las propias dictadas en la esfera de su competencia por la Dirección General del Instituto Español de Emigración.
3. Realizar los estudios pertinentes para determinar la necesidad de creación de nuevas escuelas, mantenimiento y supervisión de las existentes e informar sobre la necesidad de dotar de instalaciones.
4. Distribuir por medio de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, libros y material didáctico, teniendo en cuenta las características de los planes de estudio de cada país, así como la fecha de comienzo y tiempos de duración del período escolar en cada uno de ellos.
5. Gestionar el pago de los complementos que establecen los números 3.2.2. y 3.2.3. del Convenio interministerial de 28 de julio de 1969 a Inspectores, Directores, Maestros y personal contratado.

6. Velar por el cumplimiento de las funciones que en el aspecto educativo corresponde realizar al Instituto Español de Emigración en virtud del Convenio antes citado.

### III. Fines del Consejo

*Artículo 6.º*—Los fines del Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de Emigrantes son los siguientes :

- a) Velar por la educación de los hijos de los emigrantes españoles en los distintos países, facilitándoles una auténtica igualdad de oportunidades con respecto a los residentes en España.
- b) Promover la elevación del nivel cultural de los emigrantes adultos, bien por el sistema educativo de país de su residencia o en el español.

### IV. Medios

*Artículo 7.º*—Los medios que se ponen a disposición del Consejo para llevar a cabo sus finalidades son los siguientes :

- a) *Personal docente.*—El Profesorado de los Cuerpos especiales de Directores Escolares y del Magisterio Nacional, seleccionado, propuesto y nombrado como titular en la forma expresada en el presente Reglamento.

En tanto se llega a la designación de los Titulares a que se hace referencia, el Consejo podrá proponer el nombramiento de personal docente interino entre quienes posean la misma titulación requerida para el desempeño de las plazas en propiedad.

Cuando el trabajo específico a desarrollar o el carácter peculiar de la misión lo requiera, el Consejo podrá proponer el nombramiento de personal docente contratado, que será remunerado en la forma que se acuerde por los Ministerios firmantes del Convenio.

Cuando el nombramiento de un interino o contratado haya de recaer en un residente en el país extranjero, recabará el informe de la Representación Diplomática o Consular.

- b) *Medios materiales e instalaciones.*—El Consejo establecerá sus Escuelas y Servicios en los locales que facilite el Instituto Español de Emigración, y serán dotados de mobiliario y material didáctico por la Dirección General de Enseñanza Primaria, que proveerá también a los servicios de comedor, transporte escolar y asistencia a los Centros de vacaciones (colonias escolares) en la misma forma que mantiene los establecidos en España.

*Artículo 8.º*—Para una mejor programación de medios y necesidades, el Consejo formulará al principio de cada ejercicio una previsión de gastos necesarios para las atenciones no fijadas en el desarrollo de sus actividades (desplazamientos de Maestros y personal del Consejo e Inspección, organización de cursos especiales, remuneración al personal docente por trabajos extraordinarios, etc.). Esta previsión será elevada a los Departamentos correspondientes a los efectos de consignación de los pertinentes fondos.

Al finalizar cada ejercicio económico el Consejo dará cuenta a los Departamentos interesados de la realización de los servicios incluidos en dicha previsión que se hayan llevado a cabo.

## V. Funciones del Consejo y de la Comisión Permanente

*Artículo 9.º*—Corresponde al Pleno del Consejo Escolar Primario la promoción, dirección y realización de los fines que señala el artículo 4.º de la Orden de su creación, mediante el ejercicio de las facultades que se le confieren en el número 4.º del Convenio interministerial, delegando estas facultades, cuando así lo estimare conveniente, en la Comisión Permanente, que dará cuenta al Consejo de la gestión realizada.

*Artículo 10.*—Las funciones del Consejo son :

- a) Cumplir las disposiciones que el Convenio establece en orden a la educación y promoción cultural de sus beneficiarios.
- b) Llevar a cabo u ordenar la realización de los oportunos estudios, encuestas y trabajos dirigidos, a conocer y resolver las necesidades educativas de los emigrantes y de sus familias, formulando las correspondientes propuestas de creación de Centros escolares, Servicios u otros medios de enseñanza

y formación del modo que se prevé en la Orden de creación.

- c) Realizar o encomendar a la Comisión Permanente la selección de Maestros y Directores, Maestros itinerantes, Monitores u otros especialistas para atender las unidades escolares que se creen o atender los servicios educativos y de promoción cultural que se establezcan.
- d) Prestar y recabar la colaboración de todos los Departamentos, Organismos y Entidades representadas en el Consejo a los fines del mismo, incluidas las Representaciones diplomáticas y consulares.
- e) Disponer el más adecuado empleo de los medios que el Convenio suscrito entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Trabajo pone a su disposición para el cumplimiento de su misión.
- f) Organizar y realizar cursos de especialización y perfeccionamiento del Profesorado y personal del Consejo.

*Artículo 11.*—A la Comisión Permanente, constituida en la forma que se determina en el artículo 4.º del presente Reglamento, corresponde por Delegación del Consejo la gestión y cumplimiento de los acuerdos del Pleno, y de manera específica las siguientes funciones:

- a) Preparación de las convocatorias de selección de Directores y Maestros, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 24 de este Reglamento, disponiendo la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado*.
- b) Actuar como Jurado de selección para la resolución de los concursos de provisión de plazas, elaborando la correspondiente propuesta, que será remitida a la Presidencia del Consejo, para su posterior aprobación y trámite al Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Proponer al Consejo, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, la creación de nuevas plazas, traslado o supresión de las mismas y cambios o remoción del personal docente en la forma prevista en la Reglamentación de Escuelas de Patronato y en este Reglamento.
- d) Tomar razón de los nombramientos, posesiones y ceses del personal docente de los Centros dependientes del Consejo.

- e) Redactar la Memoria anual explicativa de la labor del Consejo y de las Instituciones y Servicios con los datos recibidos de los Directores y Maestros y de la Inspección Técnica del Patronato.
- f) Cualquier otro asunto cuya gestión le encomiende la Presidencia o el Pleno del Consejo.

*Artículo 12.*—El Pleno del Consejo celebrará dos reuniones reglamentarias en el año y cuantas estime necesario la Presidencia, por la índole e importancia de los asuntos a tratar para el estudio de los problemas y resoluciones procedentes, o cuando lo soliciten la mitad de los miembros del Pleno. Las reuniones se celebrarán alternativamente por años naturales en la Dirección General de Enseñanza Primaria y en la Dirección General del Instituto Español de Emigración, debiendo celebrarse las correspondientes al primer año en la sede de este último Organismo. Presidirá las sesiones el Director General del Organismo donde se reúna el Consejo.

*Artículo 13.*—La Comisión Permanente celebrará, al menos una reunión mensual, en la Dirección General de Enseñanza Primaria o en la Dirección General del Instituto Español de Emigración, levantándose acta de los acuerdos y gestiones de los que dará cuenta a la Presidencia y enviará copia de las referidas actas a cada uno de los miembros del Consejo.

## VI. De las escuelas, Centros y Servicios

*Artículo 14.*—Todas las Escuelas dependientes del Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de Emigrantes tendrán a todos los efectos la consideración de Escuelas públicas nacionales comprendidas en el artículo 24 de la Ley de Enseñanza Primaria, de 21 de diciembre de 1965, correspondiéndole además la consideración de Escuelas de Patronato reguladas, por tanto, en lo que no contradiga a dicha Ley o al Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, por el Reglamento de Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario.

*Artículo 15.*—El funcionamiento interno en cuanto a honorarios, días lectivos, períodos de vacación, etc., se acomodará a las necesi-

dades de su alumnado y a las peculiares modalidades de su carácter y ubicación. Para ello cada Centro propondrá al Consejo, previo estudio de las circunstancias que le afectan y con informe del servicio de asesoramiento e inspección técnica del Patronato, los planes anuales, semanales y diarios de distribución del tiempo y del trabajo.

*Artículo 16.*—La Organización de la enseñanza y de los cursos se acomodará al sistema didáctico español, y serán de utilización preceptiva los Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria española.

También se elaborará para su desarrollo durante el curso un programa de materias comprensivas de nociones elementales de la lengua del país en que se halle localizado el Centro, y de conocimientos sobre los aspectos históricos, sociales y ambientales con espíritu de comprensión hacia sus valores y contraste con los de nuestro propio país, a fin de lograr en el alumno actitudes de fácil adaptación y de solidaridad y cooperación internacionales.

*Artículo 17.*—Las escuelas dependientes del Consejo se dividirán, según sus características, en Escuelas de Educación General Básica, Preparatorias y Complementarias.

Serán Escuelas de Educación General Básica las que desarrollen en toda su extensión los contenidos españoles de este nivel durante todo el período que comprende la escolaridad obligatoria del alumno.

Por Escuelas Preparatorias se entenderán aquellas que imparten todas las enseñanzas previstas en los planes de estudio del Ministerio de Educación y Ciencia durante un período lectivo suficiente hasta que el niño esté preparado para su ingreso en la escuela del país de residencia en el caso que así lo exijan las leyes de dichos países. En otros casos se estará a lo dispuesto en las leyes españolas.

Se entenderá por Escuelas Complementarias aquellas que complementen la enseñanza fundamental básica recibida en las escuelas del país de residencia con una concreta e intensiva instrucción de cultura española, principalmente de lengua, geografía e historia y religión, que refuercen el vínculo de los hijos de nuestros emigrantes con nuestra tradición nacional.

*Artículo 18.*—El Consejo redactará en el más breve plazo posible los programas para esta formación específica, teniendo en cuenta los distintos tipos de Escuelas que pueden establecerse.

*Artículo 19.*—Los Centros y Escuelas dependientes del Consejo realizarán, tenidas en cuenta las peculiaridades de cada país, al final de los períodos lectivos, las pruebas escolares y académicas fijadas por la legislación escolar española, derivándose de la escolaridad cursada los mismos efectos. A este fin, los Centros dispondrán de toda la documentación precisa, que les será facilitada por el Consejo Escolar Primario.

*Artículo 20.*—Las modalidades de enseñanza que se establecen en los artículos 6.º y 7.º de la Orden Ministerial de creación del Consejo (Maestros itinerantes, clases nocturnas para adultos, enseñanza radiofónica) gozarán del mismo régimen que los establecidos en España y serán utilizadas en los casos y situaciones que las hagan precisas. La asistencia y utilización por los alumnos de estas modalidades docentes comportará la expedición de los títulos, diplomas o certificados de aprovechamiento de los cursos o modalidades de enseñanza similar en nuestro país.

## VII. De los alumnos

*Artículo 21.*—Las Escuelas creadas para alumnos en edad obligatoria de enseñanza atenderán a los hijos o familiares de los emigrantes desde el comienzo de la obligación escolar en el país de residencia hasta el término del período escolar establecido, siempre que no sea de duración inferior al exigido en España.

*Artículo 22.*—El Instituto Español de Emigración, a través de las Representaciones diplomáticas y consulares y de los Agregados Laborales-Delegados del Instituto Español de Emigración, informará a los trabajadores españoles residentes en países en que sean establecidas las Escuelas o Centros dependientes de este Consejo, sobre los Centros escolares existentes en cada demarcación consular, los cursos de promoción cultural y todas aquellas actividades del Patronato organizadas en su beneficio, estimulando su inscripción y

asistencia. También se recabará a estos efectos, por medio de la Representación Diplomática o Consular, la misma colaboración de las Autoridades del país y de las empresas, adoptando de común acuerdo las medidas que más favorezcan la asistencia y aprovechamiento.

## VIII. De los Directores, Maestros u otro personal docente

### *Artículo 23.—Condiciones generales.*

Para solicitar las plazas de Directores y Maestros de los Centros Escolares dependientes de este Consejo Escolar Primario se requerirá:

- a) Pertenecer al Cuerpo de Directores Escolares o del Magisterio Nacional Primario en situación de activo, o excedente en condiciones de reingresar.
- b) Carecer de nota desfavorable y no estar sometido a expediente gubernativo.
- c) Conocimiento suficiente, a juicio del Jurado de Selección, del idioma y costumbres del país de destino.

Las condiciones para la contratación del personal a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 7.º, apartado a) de este Reglamento, se determinarán en cada caso por el Consejo en la correspondiente convocatoria.

No obstante, quienes al momento de publicarse la Orden de 28 de julio de 1969, por la que se creó el Consejo, se hallasen ejerciendo la enseñanza en servicios culturales dependientes del Instituto Español de Emigración, podrán continuar en el cumplimiento de su misión, previos los informes favorables que el Consejo juzgue oportuno solicitar, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Quienes pertenezcan a los Cuerpos Especiales de Directores Escolares o Magisterio Nacional, obtendrán el reingreso en los mismos, siendo propuestos por el Consejo para su nombramiento como titulares.
- b) Los que, en posesión de las titulaciones correspondientes no pertenezcan a dichos Cuerpos serán propuestos como interinos, dándoles un plazo máximo que determinará el Consejo

para que, mediante la oportuna oposición, ingresen en dichos Cuerpos y puedan ser propuestos igualmente por el Consejo para el desempeño de las plazas como titulares, cesando, caso contrario, definitivamente en el servicio que venían desempeñando.

- c) Quienes sin ser Maestros de Primera Enseñanza se hallen en posesión de un título equivalente o superior, podrán ser contratados por el Consejo en la forma a que se refiere el último párrafo del apartado a) del artículo 7.º siempre que sus informes sean favorables.

*Artículo 24.—Selección.*

Se realizará por concurso de méritos entre los solicitantes que reúnan las condiciones generales y se publicará la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* en el que se detalle la documentación precisa que debe ser aportada.

Las circunstancias y méritos de los solicitantes se puntuarán por aplicación del siguiente Baremo:

a) *Para Maestros:*

Licenciado en Filosofía y Letras (sección Pedagogía) ... ..	2 puntos
Otro título universitario o de Escuela Técnica Superior ... ..	1 punto
Título de Grado Medio o Bachiller Superior ... ..	0,50 puntos
Certificados o Diplomas acreditativos de Cursos de perfeccionamiento profesional ... ..	0,10 a 0,80 puntos
Publicaciones ... ..	0,10 a 1,50 puntos
Calificaciones carrera del Magisterio o de Licenciatura: Matrículas de Honor ...	0,15 cada una
Sobresalientes ... ..	0,10 cada uno

Números 1, 2 y 3 de Oposiciones ingreso ... 1 - 0,50 - 0,25

Id. en otras de carácter docente ... .. 2 - 1 - 0,50

(Dirección General, votos de gracias,  
Inspección Central, Inspección Pro-  
vincial, Junta Municipal ... .. 1 a 0,25

Viajes de Estudios-Congresos ... .. 0,10 a 1

Informes laudatorios de Autoridades ... .. 0,10 a 0,50

Servicios y actividades complementarias: }  
biblioteca, grupos artísticos, deportivos,  
talleres, colonias, campamentos, alber- }  
gues, periódicos y murales, excursiones, }  
comedor, complemento alimenticio, mu- }  
tualidad y coto, intercambios escolares, }  
festivales, agrupaciones de Amigos de la }  
Escuela, Antiguos alumnos, servicio so- }  
cial escolar, transporte escolar, exposi- }  
ciones, conferencias, cursillos, proyec- }  
ciones cinematográficas, audiciones mu- }  
sicales, etc. ... .. } 0,10 a 2 puntos en total  
por este apartado.

Trabajos de colaboración con la Parroquia, }  
el SEM, la Sección Femenina y la De- }  
legación de Juventudes ... .. } 0,10 a 1 punto en total  
por el apartado

Memoria con *curriculum* profesional acom- }  
pañado de informes o certificados de la }  
Inspección Profesional de Enseñanza }  
Primaria de los destinos que haya ejer- }  
cido el solicitante ... .. } 0,10 - 3 puntos

Actividades pedagógicas en el exterior, con }  
informes de los Cónsules, Capellanes y }  
Asistentes Sociales ... .. } Hasta 3 puntos

b) *Para Directores:*

Además de aplicarse el baremo señalado para Maestros se tendrán en cuenta los méritos en el ejercicio del cargo de Director Escolar en los Centros que haya dirigido, acreditados con informe de la Inspección, según los siguientes apartados :

1. Organización y funcionamiento interno del Centro en general ... .. 0,10 a 3 puntos
2. Planificación y rendimientos de la enseñanza ... .. 0,10 a 3 puntos
3. Organización y funcionamiento de las Instituciones complementarias ... .. 0,10 a 3 puntos

Si en algún caso se alegaran otros méritos que no se hayan especificado en este baremo (conocimiento de algún idioma, además del exigido en las condiciones generales; servicios prestados en la docencia en el país de destino; recompensas y condecoraciones, cargos de confianza, etc.), el Jurado de selección aplicará una puntuación discrecional que nunca será superior a la cuarta parte de la puntuación total obtenida por el concursante al aplicar el baremo a su expediente.

*Artículo 25.—Propuesta y nombramiento.*

La Comisión de selección elevará la propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria con el visto bueno de la Presidencia del Consejo para que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda a los nombramientos de acuerdo con lo dispuesto sobre Escuelas en régimen de Patronato.

*Artículo 26.—Deberes y derechos.*

Los Directores y Maestros nombrados para las Escuelas de este Consejo Escolar Primario se ajustarán en lo no previsto en el presente Reglamento a lo establecido en el Reglamento General de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, en la Orden Ministerial que regula el funcionamiento y régimen de Escuelas de Patronato, Estatuto del Magisterio y Reglamento del Cuerpo de Directores Es-

colares, en cuanto fueren aplicables dada la peculiaridad de las escuelas a que se refiere el presente Reglamento.

Como deberes específicos en relación a los fines de este Patronato les afecta :

1. Colaborar expresamente con el mismo y con las Autoridades consulares y de emigración en el lugar de destino para la mayor eficacia de su misión.
2. Relacionarse con las familias de sus alumnos, promoviendo reuniones y actos sociales circunesculares para el mejor conocimiento del alumno y de sus familias y ayuda a las mismas en la solución de los problemas educativos que tengan planteados.
3. Organizar y atender las instituciones, servicios y actividades complementarias enumeradas en el artículo 25 del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria.
4. Difundir y estrechar los vínculos de sus alumnos y familias con España y de buena voluntad y amistad con los naturales del país de residencia, mediante el intercambio de correspondencia con Centros escolares españoles y relaciones de reciprocidad con Centros del mismo nivel de alumnos en la misma localidad de destino.

*Artículo 27.*—Los Directores y Maestros tendrán derecho a percibir, además de las remuneraciones y complementos de su empleo de carrera, las ayudas y gratificaciones establecidas en el Convenio de Cooperación suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, y al reconocimiento de los servicios prestados.

*Artículo 28.*—*Traslados y ceses.*

Las vacantes producidas en Escuelas de este Patronato podrán ser solicitadas por los Directores y Maestros pertenecientes al mismo y serán adjudicadas por el Consejo en atención a los méritos de cada solicitante, siendo condición indispensable el conocimiento suficiente del idioma y costumbres del país donde radique el destino.

Las supresiones de Escuelas o traslados de las mismas por variar las necesidades en un determinado país o localidad, producirán el cese del Maestro titular, que podrá optar por elegir otra vacante en

las condiciones expresadas en el párrafo anterior o causar baja en el Patronato.

*Artículo 29.*—Cuando el Patronato juzgue que alguno de los Maestros no cumple las finalidades específicas para las que fue nombrado, podrá proponer su remoción del cargo, previa información de la Inspección Profesional, del Delegado del Instituto Español de Emigración y de la Representación Diplomática o Consular. Este caso no tendrá carácter de sanción ni constará en el expediente personal del interesado, a menos que se demostrara en la información que el Maestro hubiese incurrido en falta prevista en el Reglamento de Régimen Disciplinario de funcionarios públicos.

#### **IX. De la Inspección, del asesoramiento pedagógico y de la dirección técnica de estas Escuelas**

*Artículo 30.*—El Consejo Escolar Primario propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento del personal de Inspección que asuma el asesoramiento pedagógico, la dirección y supervisión de la enseñanza y los servicios y la inspección de todos los Centros dependientes de este Patronato.

